
REGLAMENTO DE REUNIONES Y SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

De las Atribuciones de las y los integrantes del Consejo

CAPÍTULO III

De las Reuniones

CAPÍTULO IV

De las Sesiones

CAPÍTULO V

De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones

CAPÍTULO VI

De la Participación de las y los integrantes del Consejo

CAPÍTULO VII

De las Votaciones

CAPÍTULO VIII

De la Suspensión de las Sesiones

CAPÍTULO IX

De las Actas de las Sesiones y Constancias de Aprobación Audiovisual

CAPÍTULO X

De los Informes, Acuerdos y Resoluciones

TRANSITORIOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y tiene por objeto reglamentar la convocatoria, celebración y desarrollo de las reuniones y sesiones que celebre el Consejo General, para la rendición de informes y la toma de los Acuerdos y Resoluciones necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y funciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normativa aplicable.

2. Asimismo reglamentará la actuación de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral durante la celebración de las reuniones y las sesiones que se lleven a cabo, así como la forma en que deberán presentarse los documentos que se analizarán en las mismas.

Artículo 2.

1. Para la interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán los criterios gramatical, sistemático y funcional establecidos en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.

Artículo 3.

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. *Alusión personal*: Cualquier referencia nominal a un integrante del Consejo, o a su partido, respecto de sus opiniones expresadas durante el desarrollo de la discusión.
- II. *Canal oficial*: Canal oficial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en el sitio web que al efecto se utilice para transmitir las Sesiones.
- III. *Código*: El Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- IV. *Consejero Presidente*: La persona que ejerza la Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- V. *Consejeros*: Las y los integrantes del Consejo General con derecho de voz y voto, en términos de lo establecido en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- VI. *Consejo*: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- VII. *Estrados*: Lugar público destinado en las instalaciones del Instituto, para que sean consultados archivos o copias de los documentos, autos, Acuerdos y Resoluciones que les recaigan, para su notificación y publicidad.

-
- VIII. *INE*: Instituto Nacional Electoral.
 - IX. *Instituto*: El Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
 - X. *Plataforma Digital*: Sistema informático creado expresamente a fin de proporcionar a las y los integrantes del Consejo, la documentación e información necesaria para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día de las reuniones y sesiones.
 - XI. *Razonamiento del Voto*: El conjunto de argumentos personales expresados de manera verbal por el Consejero Presidente o los Consejeros, mediante los cuales dan a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día del cual hayan emitido voto concurrente o en contra.
 - XII. *Reglamento*: El Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
 - XIII. *Representantes*: Las y los Representantes propietarios y suplentes de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como durante el proceso electoral correspondiente la o el Representante de las Candidaturas Independientes al cargo de la Gubernatura.
 - XIV. *Secretario*: La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
 - XV. *Vocal*: La persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del INE o su representante.
 - XVI. *Votación por mayoría*: Aquélla que se levante en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias para la aprobación de acuerdos y resoluciones y es la que se alcanza con más de la mitad del total de votos de los presentes con derecho a ello (mayoría simple), tomando en cuenta el voto de calidad del Consejero Presidente del Consejo como uno adicional al mismo.

Artículo 4.

1. Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en su recinto oficial, ubicado en las oficinas del Instituto, con la posibilidad de establecer sedes alternas dentro del Estado de Aguascalientes en los siguientes supuestos:
 - a) Por causas de fuerza mayor, caso fortuito o causa justificada;
 - b) Que a juicio del Consejero Presidente no garanticen el óptimo desarrollo y la libre participación de las y los integrantes del Consejo, en este caso el lugar será designado por el propio Consejero Presidente;
 - c) Que el Consejo, previo acuerdo, determine sesionar en sede alterna con el fin de acercar el actuar del Instituto a la ciudadanía, siempre cuidando que las sedes cumplan con las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas y la seguridad de las y los integrantes del Consejo y asistentes.

Artículo 5.

-
- • •
1. Las y los integrantes del Consejo, deberán conducirse en todo momento con respeto durante el desarrollo de las sesiones y propiciar su correcta celebración.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones de las y los integrantes del Consejo

Artículo 6.

1. El Consejero Presidente tendrá las atribuciones siguientes:
 - I. Convocar a las y los integrantes del Consejo a las reuniones y sesiones que se lleven a cabo;
 - II. Instruir al Secretario, para que el proyecto del orden del día correspondiente a cada sesión, esté disponible en la página web oficial del Instituto, una vez realizadas las notificaciones de dicho proyecto para las y los integrantes del Consejo; instruir de igual forma para que las sesiones celebradas sean transmitidas a través del Canal oficial del Instituto;
 - III. Presidir las reuniones y las sesiones del Consejo y participar en ellas con derecho a voz y voto;
 - IV. En caso de empate en cualquiera de las votaciones mencionadas en el Reglamento, tendrá voto de calidad;
 - V. Declarar el inicio y conclusión de las sesiones;
 - VI. Declarar los recesos que considere necesarios;
 - VII. Poner a consideración el contenido de los informes;
 - VIII. Poner a consideración los proyectos de orden del día, actas de las sesiones, Constancia de Aprobación Audiovisual, así como de los Acuerdos y Resoluciones que se someterán a votación;
 - IX. Conducir los trabajos de acuerdo con el orden del día y tomar las decisiones y medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
 - X. Conceder el uso de la palabra a las y los integrantes del Consejo conforme al procedimiento establecido en el Reglamento;
 - XI. Solicitar al Secretario someter a votación los proyectos de orden del día, actas de las sesiones, Constancia de Aprobación Audiovisual, Acuerdos y Resoluciones del Consejo;
 - XII. Vigilar la aplicación del Reglamento;
 - XIII. Garantizar el orden en el recinto donde se celebren las sesiones, ejerciendo las atribuciones conferidas por el artículo 113 del Código y 25 del Reglamento;
 - XIV. Declarar por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
 - XV. Firmar, junto con el Secretario, todas las actas de las sesiones, las Constancia de Aprobación Audiovisual, Acuerdos y Resoluciones que apruebe el Consejo;

-
- XVI. Solicitar al Secretario, la publicación de los informes, actas de las sesiones, Constancias de Aprobación Audiovisual, Acuerdos y Resoluciones tomados por el Consejo General, en estrados y a través de la página web oficial del Instituto en un término de 48 horas a partir de su aprobación;
 - XVII. Tomar la protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Consejo, o como miembro de alguna Comisión, así como a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, y
 - XVIII. Las demás que le confiera el Código y el Reglamento.

Artículo 7.

1. Las y los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a todas las reuniones y sesiones del Consejo desde el inicio y hasta la conclusión de las mismas;
- II. Participar en las discusiones y votar los proyectos de orden del día, las actas de las sesiones, la Constancia de Aprobación Audiovisual, Acuerdo o Resolución que se sometan a la consideración del Consejo;
- III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IV. Exponer el razonamiento del sentido de sus votaciones;
- V. Solicitar al Consejero Presidente que se convoque a sesión extraordinaria, dicha solicitud deberá realizarse por la mayoría de las y los Consejeros;
- VI. Solicitar al Consejero Presidente la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones, las Constancias de Aprobación Audiovisual, los Acuerdos y Resoluciones que sean sometidos a votación en la celebración de las sesiones del Consejo;
- VII. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- VIII. Solicitar al Consejero Presidente la inclusión en el orden del día de informes derivados de las Comisiones así como de las demás actividades, y
- IX. Las demás que les confieran el Código y el Reglamento.

Artículo 8.

1. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar con derecho a voz a las reuniones y sesiones del Consejo;
- II. Elaborar el Proyecto de orden del día de cada sesión, de conformidad con las instrucciones del Consejero Presidente, así como los proyectos de informes de su competencias, las actas de las sesiones, las Constancias de Aprobación Audiovisual, Acuerdos y Resoluciones;

- • •

- III. Enviar a las y los integrantes del Consejo mediante oficio la convocatoria, con los documentos y anexos de los proyectos de Acuerdos incluidos en el orden del día, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Reglamento;
- IV. Pasar lista de asistencia a las y los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;
- V. Declarar la existencia del quórum legal;
- VI. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones y las Constancias de Aprobación Audiovisual, mismas que se someterán a aprobación del Consejo, y en su caso, incorporar las observaciones realizadas a las mismas por el Consejero Presidente, Consejeros y Representantes;
- VIII. Dar cuenta de los medios de impugnación y en que el Instituto sea parte;
- IX. Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones de las y los integrantes del Consejo para los efectos previstos en el presente Reglamento;
- X. Tomar las votaciones de las y los integrantes del Consejo y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XI. Firmar junto con el Consejero Presidente los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo, así como las actas de las sesiones y las Constancia de Aprobación Audiovisual.
- XII. Llevar el registro de las actas de las sesiones, Constancias de Aprobación Audiovisual, Informes rendidos, Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo;
- XIII. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- XIV. Auxiliar al Consejero Presidente en la conducción de las reuniones y sesiones del Consejo, durante las ausencias momentáneas de éste;
- XV. Solicitar el razonamiento del sentido del voto a las y los Consejeros, cuando éste sea en contra del proyecto presentado;
- XVI. Tomar nota y dar trámite a las solicitudes que durante el desarrollo de una reunión o sesión del Consejo, le sean dirigidas por los miembros del mismo, siempre que no exista impedimento legal para otorgarlas, y
- XVII. Las demás que le confiera el Código y el Reglamento.

Artículo 9.

1. Los Representantes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las reuniones previas y a las sesiones del Consejo, con derecho a voz;
- II. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la reunión previa y/o sesión de que se trate;
- III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las reuniones previas y en las sesiones, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento;
- IV. Contribuir al buen desarrollo de las reuniones previas y de las sesiones;
- V. Solicitar por mayoría al Consejero Presidente, se convoque a sesión extraordinaria, y

• • •
VI. Las demás que le confiera el Código y el presente Reglamento.

Artículo 10.

1. El Vocal, posterior a la invitación que se le formule para que asista a las reuniones previas y sesiones, tendrá los siguientes derechos:

- I. Asistir personalmente o por medio de un representante con derecho a voz;
- II. Participar en la discusión de los asuntos, contenidos en el orden del día de que se trate;
- III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento;
- IV. Contribuir al buen desarrollo de las mismas, y
- V. Las demás que le confiera el Código y el Reglamento.

CAPÍTULO III

De las Reuniones

Artículo 11.

1. Las reuniones del Consejo podrán ser de trabajo o previas, en los siguientes términos:

- I. Serán reuniones de trabajo aquellas que celebren el Secretario, las y los Consejeros, con el objeto de llevar a cabo el análisis y discusión del proyecto de orden del día, así como de los proyectos de informes, actas de las sesiones, Constancia de Aprobación Audiovisual, Acuerdos y Resoluciones que serán atendidos en la sesión inmediata siguiente que se tenga programada.
- II. Serán reuniones previas del Consejo, aquellas que celebren todos sus integrantes con el objeto de dar a conocer los informes, llevar a cabo el análisis y discusión del proyecto de orden del día, actas de las sesiones, Constancia de Aprobación Audiovisual así como de los proyectos de Acuerdos y Resoluciones que serán atendidos en la sesión inmediata siguiente que se tenga programada.

Artículo 12.

1. Las convocatorias para las reuniones de trabajo y previas deberán emitirse por parte del Consejero Presidente con al menos 24 horas de antelación a las mismas.

- • •
-
2. Las convocatorias deberán constar por escrito, indicando el lugar, hora y fecha en que serán celebradas, el proyecto de orden del día para ser desahogado, pudiéndose acompañar de los documentos necesarios para la discusión de los asuntos a tratar.
 3. Las convocatorias para las reuniones de trabajo y previa, los informes, así como toda la documentación e información necesaria para la discusión de los proyectos de Acuerdo incluidos en el orden del día será proporcionada a las y los integrantes del Consejo, preferentemente, a través de la Plataforma Digital.
 4. Las y los Consejeros recibirán por escrito las convocatorias a las reuniones en las instalaciones del Instituto o en los domicilios personales que al efecto se tengan registrados en los archivos del Instituto. En cuanto a los Representantes la convocatoria deberá entregarse en el domicilio que se tenga registrado ante el Instituto como el oficial del Partido Político al que representen; el Vocal será notificado en el domicilio oficial de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado. Lo anterior, en tanto inicie la vigencia del artículo tercero transitorio del presente Reglamento, en relación al uso de la Plataforma Digital.

Artículo 13.

1. Las reuniones de trabajo deberán celebrarse con una anticipación mínima de 48 horas a la celebración de la sesión programada.
2. Las reuniones previas deberán efectuarse dentro de las 24 horas anteriores a la celebración de la sesión programada.

Artículo 14.

1. Para que puedan llevarse a cabo las reuniones de trabajo y previas del Consejo, se requerirá contar al menos con la asistencia de la mitad más uno de las y los Consejeros. En caso de no alcanzarse el quórum se citará por segunda ocasión y la reunión se llevará a cabo con las y los Consejeros que asistan, dándose por vistos y aprobados los asuntos para los que se citó.
2. En el caso de que uno de los Consejeros se encuentre imposibilitado para asistir a las reuniones de trabajo y previa, deberá notificar por escrito tal circunstancia al Consejero Presidente con antelación de al menos 12 horas, salvo cuando se trate de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que no permitan dar el aviso correspondiente dentro del término señalado.

Artículo 15.

1. En las reuniones de trabajo, el Secretario deberá levantar una minuta en la que consten los asuntos de mayor relevancia tratados en ellas, así como el nombre de quienes hubieran estado presentes; del mismo modo se asentará el nombre de las y los Consejeros que no hayan asistido y en su caso la justificación correspondiente.

- • •
-
2. En ausencia del Secretario, la minuta será levantada por el personal del Instituto que al efecto designe el Consejero Presidente.

CAPÍTULO IV

De las Sesiones

Artículo 16.

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Serán sesiones ordinarias aquellas convocadas por el Consejero Presidente para celebrarse cuando menos una vez al mes, tanto dentro como fuera del proceso electoral, y en la que en el orden del día, deberá incluirse invariablemente un punto relacionado con los asuntos generales que las y los integrantes del Consejo deseen manifestar; dichas sesiones deberán celebrarse preferentemente los últimos siete días de cada mes, con excepción de aquellas en las cuales por causas de fuerza mayor, imperiosa necesidad, agenda del propio Instituto, o por una causa justificada, el Consejero Presidente convoque en distinta fecha.

- II. Serán sesiones extraordinarias aquellas que sean convocadas por el Consejero Presidente o a solicitud de la mayoría de las y los Consejeros, o bien, por la mayoría de los Representantes, para celebrarse en alguna otra fecha a la que se tenga programada para la indicada en la fracción anterior. En los casos que a continuación se señalan, se establecerán las siguientes modalidades:
 - a) Extraordinarias permanentes: la que se celebre el día de la jornada electoral y la referida en el artículo 230 del Código.
 - b) Extraordinaria especial: aquella que se celebre con el objetivo único de registrar las candidaturas de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes a cargos de elección popular.
 - c) Extraordinarias solemnes: que serán las sesiones que tengan como objeto la instalación del Consejo o la integración de algún miembro.

Artículo 17.

1. El Consejero Presidente deberá convocar a la sesión de que se trate por escrito a cada uno de los Consejeros y Representantes, así mismo podrá invitar al Vocal, convocatoria que deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar y la mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria.

- • •
-
2. La convocatoria para las sesiones será proporcionada a las y los integrantes del Consejo, a través de la Plataforma Digital en los términos del artículo tercero Transitorio.

Artículo 18.

1. Para la celebración de sesiones ordinarias, se deberá convocar por lo menos con 72 horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión correspondiente.
2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión correspondiente. Sin embargo, en aquellos casos que el Consejero Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado.
3. Las y los Consejeros recibirán por escrito las convocatorias a las sesiones en las instalaciones del Instituto o en los domicilios personales que al efecto se tengan registrados en los archivos del Instituto. En cuanto a los Representantes la convocatoria deberá entregarse en el domicilio que se tenga registrado ante el Instituto como el oficial del Partido Político al que representen; el Vocal será notificado en el domicilio oficial de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado. Lo anterior, en tanto inicie la vigencia del artículo tercero transitorio del presente Reglamento, en relación al uso de la Plataforma Digital.

Artículo 19.

1. Cuando la mayoría de los Consejeros o de los Representantes, soliciten la celebración de una sesión extraordinaria del Consejo, la petición se formulará por escrito al Consejero Presidente expresando las razones y motivos, señalando los asuntos a tratar en la sesión. El Consejero Presidente revisará la solicitud, y si advierte que se trata de asuntos competencia del Consejo citará a las reuniones y sesión correspondientes, por lo que esta última deberá celebrarse dentro de las 72 horas siguientes.

Artículo 20.

1. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de 8 horas, con excepción de las extraordinarias permanentes y las extraordinarias especiales.
2. Agotado el límite señalado en el primer párrafo del presente artículo, el Consejo podrá decidir por mayoría de sus integrantes con derecho a voto y sin mediar debate, la prolongación de la sesión. Para tal efecto y con el objeto de no interrumpir la continuidad de los trabajos, el Consejero Presidente realizará la consulta una vez concluido el punto del orden del día que se esté tratando.
3. Después de cada 3 horas de prolongada la sesión, el Consejo podrá decidir su continuación o no, siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

- • •
-
4. Aquellas sesiones que sean suspendidas, serán citadas para su reanudación dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión.
 5. En todo caso, los recesos que se declaren durante el desarrollo de las sesiones, no se computarán dentro del tiempo límite establecido en el primer párrafo del presente artículo.

CAPÍTULO V

De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones

Artículo 21.

1. En el día y hora fijado para la sesión se reunirán las y los integrantes del Consejo; el Consejero Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.

Artículo 22.

1. Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, es necesario que se reúna el quórum legal, es decir que se encuentren presentes más de la mitad de las y los Consejeros, entre los cuales deberá encontrarse presente el Consejero Presidente, salvo en el supuesto de que el Consejero Presidente no asista a la sesión; en tal caso, el Secretario conducirá la instalación de la misma y declarará un receso, para que las y los Consejeros Electorales presentes, deliberen respecto a la designación de quien presidirá la sesión y ejercerá las atribuciones del Consejero Presidente a que se refiere el Reglamento, cuya votación se levantará una vez reanudada la sesión de que se trate.

2. En el supuesto de que el Consejero Presidente se encuentre imposibilitado para asistir a la sesión, deberá notificar por escrito tal circunstancia al Secretario, con antelación de al menos 12 horas a la celebración de la misma, salvo cuando se trate de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que no permitan dar el aviso correspondiente dentro del término señalado; lo anterior para que el Secretario lo haga del conocimiento del Consejo. En el caso de las y los Consejeros, la notificación escrita deberá remitirse en los términos anteriores al Consejero Presidente.

3. En caso de ausencia del Secretario, sus funciones serán llevadas a cabo por la o el titular de alguna Dirección, o bien por alguno de los Coordinadores del Instituto que, previa propuesta del Consejero Presidente, designe el Consejo mediante votación, quien ejercerá las atribuciones del Secretario a que se refiere el Reglamento.

4. Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne el quórum legal necesario, se dará un término de espera máximo de 30 minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración de éste, se hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará de nueva cuenta a las y los

• • •

Consejeros y Representantes ausentes, quedando notificados los que estuvieran presentes. Dicha sesión se celebrará dentro de las 24 horas siguientes, la cual será válida con los miembros que asistan y por lo tanto, también lo serán los Acuerdos y Resoluciones que en ella se tomen.

Artículo 23.

1. Si una vez iniciada la Sesión de que se trate, se ausentaran uno o varios Consejeros de la misma, de tal forma que se dejara de reunir el quórum legal, dicha Sesión será suspendida por el Consejero Presidente, previa verificación del quórum legal a través del Secretario, cuya reanudación deberá ajustarse a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 20 del Reglamento, la cual será válida con los miembros que asistan y por lo tanto, también lo serán los Acuerdos y Resoluciones que en ella se tomen.

2. En caso de que el Consejero Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Secretario lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

3. En el supuesto de que el Consejero Presidente se ausente en forma definitiva de la sesión, el Secretario tomará el uso de la palabra y declarará un receso, para que las y los Consejeros Electorales presentes, deliberen respecto a la designación de quien presidirá la sesión y ejercerá las atribuciones del Consejero Presidente a que se refiere el Reglamento, cuya votación se levantará una vez reanudada la sesión de que se trate.

Artículo 24.

1. Los recesos serán decretados por el Consejero Presidente, cuando medie petición razonable de los integrantes del Consejo, o bien, cuando se advierta por parte del Consejero Presidente alguna situación que así lo requiera.

Artículo 25.

1. Las sesiones del Consejo serán públicas; los asistentes deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren, permaneciendo en silencio y absteniéndose de cualquier manifestación.

Artículo 26.

1. Para garantizar el orden durante las sesiones, el Consejero Presidente podrá tomar las medidas siguientes:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Ordenar el abandono del recinto, y;
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para restablecer el orden y expulsar a quien lo haya alterado.

• • •

Artículo 27.

1. Instalada la sesión se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día. Las y los Consejeros, mediante votación y a solicitud de alguno de ellos podrán modificar el orden de los asuntos.
2. Al aprobarse el orden del día, se consultará a las y los Consejeros mediante votación si se dispensa la lectura de los documentos que forman parte del mismo.
3. A petición de algún integrante del Consejo, el Secretario, previa instrucción del Consejero Presidente, dará lectura a los documentos que se le soliciten para ilustrar la discusión, pudiéndose auxiliar de los instrumentos necesarios para tal efecto.

Artículo 28.

1. Los asuntos contenidos en el orden del día serán puestos a discusión u observaciones, y en su caso, votados, salvo cuando el propio Consejo, previo a la aprobación del orden del día, acuerde mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.
2. Las y los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, adiciones o modificaciones a los proyectos de acuerdos o resoluciones del propio órgano superior de dirección, podrán presentarlas por escrito o verbalmente, debidamente fundadas y motivadas, al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto presenten nuevas observaciones.

CAPÍTULO VI

De la Participación de las y los integrantes del Consejo

Artículo 29.

1. Las y los integrantes del Consejo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Consejero Presidente.
2. Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Consejero Presidente para señalarle que su tiempo ha concluido en los términos establecidos en el presente Reglamento, o para exhortarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por este ordenamiento.
3. Si el orador se aparta del asunto en debate o hace referencias o alusiones que ofendan a cualquier persona o institución, el Consejero Presidente se lo hará notar, si el orador insiste en su conducta será privado de la palabra en relación al punto en desahogo.

• • •

4. Para la participación en el punto de asuntos generales comprendidos en el orden del día de la sesión ordinaria, el Consejero Presidente solicitará al Secretario elabore la lista de oradores, en la que se inscribirán todos los miembros del Consejo que deseen hacer uso de la voz para ese punto en particular.

Artículo 30.

1. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión de que se trate, el Consejero Presidente concederá el uso de la palabra, tanto a las y los Consejeros como a los Representantes y en su caso al Vocal del INE, de conformidad al orden en que se lo soliciten, mismos que participarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Primera ronda: Intervendrán una sola vez por diez minutos como máximo;
 - II. Segunda ronda: Intervendrán una sola vez por cinco minutos como máximo;
 - III. Tercera ronda: Intervendrán una sola vez por tres minutos como máximo.
2. Una vez que se agoten las participaciones de las y los integrantes del Consejo, se procederá a la votación del asunto discutido.
3. Los participantes podrán solicitar al Consejero Presidente la acumulación del tiempo, a fin de agotarlo en una sola intervención, respecto del punto puesto a consideración.

Artículo 31.

1. El Consejero Presidente, las y los Consejeros y el Secretario, podrán intervenir en cada una de las rondas para responder preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se trata.

Artículo 32.

1. Una vez que se agote la discusión de un asunto y antes de que se someta a votación, las y los integrantes del Consejo podrán solicitar el uso de la palabra al Consejero Presidente, por un tiempo que no exceda de tres minutos para responder a las alusiones personales, por una sola vez.

Artículo 33.

1. La moción de orden es toda proposición por parte de las y los integrantes del Consejo que tenga alguno de los objetivos siguientes:
- I. Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos del artículo 28 primer párrafo del Reglamento;
 - II. Solicitar algún receso durante la sesión;
 - III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
 - IV. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;

-
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que no sea parte del punto a discusión, o que sea ofensiva para alguna persona o institución;
 - VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento, y
 - VII. Pedir la aplicación del Reglamento.
2. Toda moción deberá dirigirse al Consejero Presidente, quien la aceptará o la negará, siempre que existan elementos que la ameriten. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser aceptada, la sesión seguirá su curso.

CAPÍTULO VII

De las Votaciones

Artículo 34.

1. Las y los Consejeros Electorales no podrán abstenerse de votar, salvo cuando deban excusarse por alguna de las causas previstas en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.
2. La o el Consejero que se considere impedido deberá presentar al Consejero Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto. En caso de tratarse del Consejero Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo, previo al momento de iniciar la discusión del punto en particular.

Artículo 35.

1. Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes con derecho a ello, para lo cual el Consejero Presidente y las y los Consejeros votarán levantando la mano para expresar el sentido de su decisión, salvo cuando se disponga una votación calificada por otra ley.
2. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y posteriormente el número de votos en contra.
3. Cuando el Consejero Presidente o alguno de las y los Consejeros, vote en contra del proyecto presentado, deberá expresar el razonamiento del sentido de su voto.
4. En caso de empate, el Consejero Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 36.

• • •

1. En los Acuerdos y Resoluciones del Consejo, se deberá asentar al calce el tipo de votación a través del cual fueran aprobados o en su caso, no aprobados los mismos, lo anterior de conformidad a los siguientes supuestos:

- I. Cuando sean aprobados por unanimidad de las y los integrantes del Consejo, estando presentes la totalidad de ellos, deberá asentarse dicha situación sin necesidad de especificar los nombres de los mismos.
- II. Cuando sean aprobados por unanimidad de las y los integrantes del Consejo sin que se encuentren presentes la totalidad de los mismos, deberán asentarse los nombres de quienes estuvieron presentes así como aquel o aquellos que no hubieren asistido a la sesión o bien no hubieren estado presentes al momento de la votación y por ende no hubieren emitido voto alguno.
- III. Cuando sean aprobados por unanimidad, existiendo voto concurrente, es decir, que un Consejero hubiera coincidido en el sentido de la decisión final pero disienta en la parte argumentativa del Acuerdo o Resolución, deberá asentarse el nombre de dicho Consejero; además, se asentará el razonamiento del voto.
- IV. Cuando sean aprobados por mayoría, existiendo voto en contra del acuerdo o resolución sometido a aprobación, deberán asentarse los nombres de todos y cada uno de los votantes, agregando el sentido de su voto; además, se asentarán los argumentos que hubieran manifestado en su voto en contra.

CAPÍTULO VIII

De la Suspensión de las Sesiones

Artículo 37.

1. El Consejero Presidente, declarará la suspensión de la sesión si se actualiza alguna de las siguientes causas:

- I. Si durante el transcurso se ausentan de manera definitiva Consejeros, y que por tal razón ya no sea posible contar con el quórum requerido, el Consejero Presidente instruirá al Secretario para dejar constancia de ello;
- II. Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, o la seguridad de las y los integrantes del Consejo.

Artículo 38.

1. La suspensión de la sesión podrá ser temporal o definitiva a juicio del Consejero Presidente. En el primer caso, el Consejero Presidente al decretarla, citará para su continuación dentro de las 24 horas

• • • _____
siguientes o bien cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión. La suspensión definitiva tendrá los efectos de dar por concluida la sesión de que se trate.

2. Los puntos del orden del día pendientes de tratar, serán incluidos en la sesión inmediata siguiente.

CAPÍTULO IX

De las Actas de las Sesiones y Constancias de Aprobación Audiovisual

Artículo 39.

1. De cada sesión se levantará un acta estenográfica que contendrá íntegramente lo tratado en la sesión, cuya elaboración será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva y será firmada por el Presidente y el Secretario.

2. Las versiones estenográficas no podrán ser modificadas; el proyecto de la acta estenográfica será turnado a los integrantes del Consejo dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la clausura de la sesión correspondiente, y el mismo será sometido para su aprobación en la siguiente sesión inmediata, siempre y cuando ésta se celebre con posterioridad al término establecido en el presente artículo, caso contrario, se someterá a aprobación en la siguiente sesión que se celebre con posterioridad.

3. Una vez aprobado el documento referido en este artículo deberá de ser firmado por el Consejero Presidente y el Secretario, y será resguardado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 40.

1. De cada sesión se realizará una Constancia de Aprobación Audiovisual, que será turnada a las y los integrantes del Consejo dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la clausura de la sesión correspondiente, y la misma será sometida para su aprobación en la siguiente sesión inmediata, siempre y cuando ésta se celebre con posterioridad al término establecido en el presente artículo, caso contrario, se someterá a aprobación en la siguiente sesión que se celebre con posterioridad.

2. Una vez aprobado el documento referido en este artículo deberá de ser firmado por el Consejero Presidente y el Secretario, y será resguardado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 41.

1. Para la elaboración de la Constancias de Aprobación Audiovisual, desde el inicio hasta la clausura de las sesiones del Consejo se realizará la filmación de las mismas, para que al término de ellas, se cuente con una videograbación la cual se almacenará, cuya filmación, transmisión, y grabación serán responsabilidad de la Coordinación de Informática.

- • •
-
- 2.- Se contará con la reproducción en vivo en el momento de la sesión y podrán ser retransmitidas en el canal oficial.
 - 3.- Del contenido de la sesión, se deberán elaborar las actas de las sesiones y la Constancia de Aprobación Audiovisual de las sesiones. La elaboración de dichos documentos será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva.
 4. La Constancia de Aprobación Audiovisual de las sesiones deberá señalar los datos de identificación de la sesión y la duración de la videograbación.
 - 5.- La Coordinación de Informática generará para su respaldo copias de seguridad, mismas que guardará en sus archivos digitales, enviando una copia a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto.

CAPÍTULO X

De los Informes, Acuerdos y Resoluciones

Artículo 42.

1. El informe deberá contener:

- I. Clave del Informe que corresponda; para dicho efecto los informes se identificarán a manera de ejemplo de la siguiente forma: CG-I-NN-00/00; abreviatura por la cual se entenderá:
 - CG: Consejo General del Instituto;
 - I: Informe;
 - NN: clave del área interna del Instituto que rinde el informe de acuerdo a sus iniciales
 - 00: Número arábigo consecutivo que corresponda por temporalidad en dos dígitos, y
 - 00: Año de presentación del Informe en los dos últimos dígitos.
- II. Título, en el que se indicará:
 - Que se trata de un Informe;
 - La mención del área que actúa para dictar el Informe, y
 - El tema y en su caso el fundamento sobre el que versa el Informe en cuestión.
- III. Puntos del Informe, que contendrá:
 - Las actividades, documentos o temas a informar;
 - El tipo de la sesión de la que se trate, ordinaria o extraordinaria, y
 - Firma de quien lo rinde.

Artículo 43.

• • •

1. El proyecto de Acuerdo deberá contener:

- I. Clave del Acuerdo que corresponda; para dicho efecto los acuerdos se identificarán a manera de ejemplo de la siguiente forma: CG-A-00/00; abreviatura por la cual se entenderá:
 - CG: Consejo General del Instituto;
 - A: Acuerdo;
 - 00: Número arábigo consecutivo que corresponda por temporalidad en dos dígitos, y
 - 00: Año de presentación del Proyecto de Acuerdo en los dos últimos dígitos.
- II. Título, en el que se indicará:
 - Que se trata de un Acuerdo dictado por el Consejo General, y
 - El tema sobre el que versa el Acuerdo en cuestión.
- III. Proemio, que contendrá:
 - El tipo de la sesión de la que se trate, ordinaria o extraordinaria;
 - La sede en donde se realiza la sesión;
 - La mención del órgano que actúa para dictar el Acuerdo, y
 - La referencia a si se cumple con el quórum legal.
- IV. Resultandos, una narrativa concreta, clara y detallada de:
 - Los antecedentes del caso, narrados en orden cronológico; se deberá atender de manera estricta al principio de pertinencia de la información.
- V. Parte considerativa, que abordará lo referente a:
 - Competencia;
 - Fundamentación que justifica la materia sobre la que se pretende acordar, considerando la legislación federal y local;
 - Actos de la autoridad que son precedentes al Acuerdo en cuestión;
 - Motivación que consiste en la argumentación sobre el fondo de la materia que se pretende acordar, y
 - Recopilación del total de la fundamentación del Acuerdo.
- VI. Puntos de Acuerdo, en los que se precise:
 - Competencia;
 - Aprobación del objeto del Acuerdo conforme al artículo 75 del Código;
 - Efectos jurídicos que deriven de la aprobación del Acuerdo;
 - Forma en el que el mismo deba ser notificado, en su caso;
 - Término a partir del cual surtirá efectos legales, y
 - Orden del Consejo General para que el Acuerdo sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 44.

• ————— •

• • •

1. El proyecto de Resolución deberá contener:

- I. Clave de la Resolución que corresponda; para dicho efecto las resoluciones se identificarán a manera de ejemplo de la siguiente forma: CG-R-00/00; abreviatura por la cual se entenderá:
 - CG: Consejo General del Instituto;
 - R: Resolución;
 - 00: Número arábigo consecutivo que corresponda por temporalidad en dos dígitos, y
 - 00: Año de presentación de la Resolución en los dos últimos dígitos.
- II. Título, en el que se indicará:
 - Que se trata de una Resolución dictada por el Consejo General, y
 - El tema sobre el que versa la Resolución en cuestión.
- III. Proemio, que contendrá:
 - El tipo de la sesión de la que se trate, ordinaria o extraordinaria;
 - La sede en donde se realiza la sesión;
 - La mención del órgano que actúa para emitir la Resolución;
 - La referencia a si se cumple con el quórum legal.
- IV. Resultandos, una narrativa concreta, clara y detallada de:
 - Los antecedentes del caso, narrados en orden cronológico; se deberá atender de manera estricta al principio de pertinencia de la información.
 - Las actuaciones más relevantes llevadas a cabo y que dieron lugar a la Resolución en comento.
- V. Parte considerativa, que abordará lo referente a:
 - Competencia
 - Fundamentación que justifica la materia sobre la que se pretende resolver, considerando la legislación federal y local;
 - Actos de la autoridad que son precedentes a la Resolución en cuestión;
 - Motivación que consiste en la argumentación sobre el fondo de la materia que se pretende resolver, y
 - Recopilación del total de la fundamentación de la Resolución.
- VI. Resolutivos, en los que se precise:
 - Competencia;
 - Aprobación o negación del objeto de la Resolución conforme al artículo 75 del Código;
 - Efectos jurídicos que deriven de la aprobación o negación de la Resolución;
 - Forma en que la misma deba ser notificada, en su caso;
 - Término a partir del cual surtirá efectos legales; y

- • •
- Orden del Consejo General para que la Resolución sea publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 45.

1. De los Acuerdos y Resoluciones que se tomen por el Consejo, se levantará constancia firmando al calce de la misma el Consejero Presidente y el Secretario.

Artículo 46.

1. Las notificaciones de las Resoluciones emitidas en las sesiones del Consejo deberán entregarse de manera personal al interesado, a más tardar a los tres días siguientes al de su emisión. Lo anterior salvo cuando el Código o por determinación del propio Consejo, se disponga forma y término diverso.

2. El Partido Político o Candidato Independiente cuyo representante haya estado presente en la Sesión, se tendrá por notificado del Acto, Acuerdo o Resolución correspondiente para todos los efectos legales.

Artículo 47.

1. Salvo que el Consejo establezca un plazo especial, todos los Acuerdos y Resoluciones surtirán efectos al momento de su aprobación.

Artículo 48.

1. Todos los Acuerdos y Resoluciones se publicarán en los estrados del Instituto mediante cédula que sea fijada en dicho lugar, así como en la página web o sitio de Internet del Instituto.

2. El Consejo ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los Acuerdos y Resoluciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, publicado en fecha tres de abril de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento iniciará su vigencia al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO.- La Plataforma Digital será obligatoria a partir del primero de febrero de dos mil diecinueve, por lo que deberán de elaborarse los Lineamientos que al efecto sean necesarios. En ese

• • • _____
sentido, una vez iniciada la vigencia del presente artículo, las notificaciones por escrito (de manera física) serán suplidas por las notificaciones a través de la Plataforma Digital.

ARTÍCULO CUARTO.- Las referencias que otras disposiciones normativas hubieran hecho al anterior Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, deberán entenderse como referencias al Reglamento vigente en lo que sea aplicable.